

## ACUERDO N° 017

(02 de Diciembre de 2024)

### *POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA "MARÍA UPEGUI - HOMO"*

*LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 100 DE 1993, DECRETO 1876 DE 1994, LEY 1438 DE 2011, RESOLUCIÓN 5185 DE 2013, RESOLUCION 1440 DE 2024, Y*

### CONSIDERANDO

Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 numeral 6 y el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, establece que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se registrarán por las normas del derecho privado; pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General del Contratación de la administración pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades excluidas de la aplicación del Estatuto General de la Contratación Estatal, tendrán la obligación de aplicar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia. Del mismo modo, somete a las Empresas Sociales del Estado al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que los artículos 209 y 267 de la Constitución Política establece respectivamente que:

*"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus*

*órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

*"Artículo 267: (...) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía la, la equidad y la valoración de los costos ambientales."*

Que el Decreto-ley número 019 de 2012, establece que *"las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, establece que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, profirió la Resolución 5185 de 2013, fijando los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que debe regir su actividad contractual.

Que en cumplimiento a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la E.S.E. contaba con estatuto de contratación aprobado mediante Acuerdo No 8 del año 2014, el cual será objeto de actualización en los términos de la Resolución No. 1440 de 2014 a través de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social fijó nuevos lineamientos a las Empresas Sociales del Estado a tener en cuenta en la adopción de sus estatutos contractuales que regirá su actividad contractual.

Que, con ocasión de esa competencia, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 modifica la Resolución 5185 de 2013, en el entendido de precisar algunos lineamientos dados, los cuales harán parte del Estatuto de Contratación de las Empresas Sociales del Estado, en especial en lo que hace referencia a la contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme a lo antes expuesto es necesario que la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA "MARÍA UPEGUI-HOMO, ajuste el Estatuto de Contratación de acuerdo con las actuales necesidades y requerimientos, con sujeción a los lineamientos previstos en la

Resolución 1440 de 2024, Código Civil, Código de Comercio, normatividad vigente, y los principios que orientan la función pública, la contratación estatal y privada, aplicable para esta clase de entidades del sector de la salud.

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la E.S.E.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo 10 del Acuerdo de Junta Directiva No. 8 de 2014, cuyo texto quedará, así:

**“ARTÍCULO 10°: CONTRATACION DIRECTA O PRIVADA.** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA - HOMO podrá contratar los bienes, obras o servicios mediante contratación directa en los siguientes casos:

**10°.1.** Se podrá solicitar como mínimo una (1) propuesta, en los siguientes casos:

#### **EN RAZÓN DE LA CUANTÍA.**

*Cuando se trate de contratos cuyo valor sea menor o igual a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Cuando se trate de contratos de prestación de servicios cuyo valor sea menor o igual a trescientos (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Cuando se trate de compra y venta de bienes, insumos, equipos etc. necesarios para el normal funcionamiento de la institución, menores o iguales a trescientos (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

#### **EN RAZÓN DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO.**

*Cuando se trate de convenios interadministrativos o contratos con entidades estatales o establecimientos de educación superior.*

*Cuando se trate de compra o venta de servicios de salud.*

*Contratos de seguros.*

*Contratos de arrendamiento.*

*Los relacionados con operaciones de crédito, operaciones asimiladas, operaciones de manejo de la deuda y operaciones conexas.*

*Cuando se hubiera declarado desierta una convocatoria o no se presente propuesta alguna.*

*Cuando se trate de la administración, suministro, venta o gestión de los servicios del HOMO.*

*La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito. En todo caso esto deberá constar la justificación en los documentos y estudios previos y el acto administrativo que decreta cualquier de estos eventos.*

*La ampliación o actualización del software o plataformas tecnológicas ya instaladas EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA - HOMO, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos o proveedor inicial.*

*Los contratos de asociación bajo cualquier modalidad permitida por la normatividad vigente para buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras.*

**10°.2.** *Se deberán solicitar mínimo tres (3) propuestas, en los siguientes casos:*

#### **EN RAZÓN DE LA CUANTÍA**

*Cuando se trate de contratos cuyo valor sea superior a trescientos cincuenta (350) e inferior o igual a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Cuando se trate de contratos de prestación de servicios superior a trescientos cincuenta (350) e inferior o igual a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Cuando se trate de compra y venta de bienes, insumos, equipos entre otros necesarios para el normal funcionamiento de la institución, superior trescientos cincuenta (350) e inferior o igual a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo 11 el Acuerdo de Junta Directiva No. 8 de 2014, cuyo texto quedará, así:

**“ARTÍCULO 11°: CONVOCATORIA PÚBLICA.** *La selección del contratista se*

realizará por convocatoria pública en los siguientes casos:

*Cuando el valor estimado sea superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Cuando se trate de contratos de interventoría para los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista, quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.*

*Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se realizará por convocatoria pública sin importar la cuantía.”*

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el Artículo 15 el Acuerdo de Junta Directiva No. 8 de 2014, cuyo texto quedará, así:

**“ARTÍCULO 15º: TÉRMINOS DE CONDICIONES.** Se elaborará, diseñará y publicará en la página web de la entidad los términos de condiciones para los procesos de selección igual o superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá términos de condiciones independiente de su cuantía.

Los términos de condiciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a. Descripción técnica de la necesidad, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato,
- b. Modalidad del proceso de selección y su justificación,
- c. Criterios de selección claros y completos, que aseguren una selección objetiva,
- d. Criterios aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación,
- e. Causales de rechazo de propuestas,
- f. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de

*financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la E.S.E estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la E.S.E deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia,*

- g. Certificado de disponibilidad presupuestal,*
- h. Riesgos asociados al contrato,*
- i. Las garantías exigidas en el proceso contractual y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos,*
- j. Minuta, términos y condiciones del contrato que llegare a suscribirse,*
- k. Términos de interventoría y/o supervisión,*
- l. El plazo dentro del cual la E.S.E. puede expedir adendas,*
- m. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.*

*Quando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción,*

- n. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.*

*Quando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a*

través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II,

- o. *El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas,*
- p. *Criterios claros, precisos y concretos de la aplicación o no de cláusulas excepcionales.*
- q. *Además, contendrán toda la información necesaria para la escogencia objetiva de la propuesta más favorable para la entidad.*

**PARÁGRAFO 1.** *Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.*

**PARÁGRAFO 2.** *En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.”*

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el Artículo 16 el Acuerdo de Junta Directiva No. 8 de 2014, cuyo texto quedará, así:

**“ARTÍCULO 16º: PLAZOS TÉRMINOS DE CONDICIONES.** *Los plazos mínimos a tener en cuenta en los términos de condiciones, serán los siguientes:*

- *Invitaciones cuya cuantía sea igual o superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta tres mil quinientos (3.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes:*
  - *Publicación: Los términos de condiciones serán publicados en la página web de la entidad y demás portales o medios que disponga*

*la normatividad vigente y aplicable a la materia, como mínimo durante tres (3) días hábiles.*

- *Observaciones: Para presentar y resolver observaciones presentados por los interesados a los términos de referencia se dispondrá como mínimo de dos (2) días hábiles.*
  - *Entrega de propuestas: Para recibir ofertas o propuestas se dispondrá como mínimo de un (1) día hábil.*
  - *Observaciones a la evaluación y calificación: Se dispondrá como mínimo de un (1) día hábil.*
- *Contratos cuya cuantía sea superior a tres mil quinientos (3.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes:*
- *Publicación: Los términos de condiciones serán publicados en la página web de la entidad y demás portales o medios que disponga la normatividad vigente aplicable a la materia, como mínimo durante diez (10) días hábiles.*
  - *Observaciones: Para presentar y resolver observaciones a los términos de referencia se dispondrá como mínimo de dos (2) días hábiles.*
  - *Entrega de propuestas: Para recibir ofertas o propuestas se dispondrá como mínimo de dos (2) días hábiles.*
  - *Observaciones a la evaluación y calificación: Se dispondrá como mínimo de dos (2) días hábiles.*
- *Contratos de obra de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, sin importar la cuantía:*
- *Publicación: Los términos de condiciones serán publicados en la página web de la entidad y en SECOP II, módulo de contratación régimen especial con ofertas.*
  - *Observaciones: Para presentar y resolver observaciones a los términos de condiciones se dispondrá como mínimo de cinco (5) días hábiles.*

- *Entrega de propuestas: Para recibir ofertas o propuestas se dispondrá como mínimo de quince (15) días hábiles.*
- *Evaluación de las ofertas o propuestas se dispondrá como mínimo cinco (5) días hábiles*
- *Observaciones a la evaluación y calificación: Se dispondrá como mínimo de cinco (5) días hábiles a su recepción.”*

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar el Artículo 17° el Acuerdo de Junta Directiva No. 8 de 2014, cuyo texto quedará, así:

*“**ARTÍCULO 17: RECIBO DE LAS PROPUESTAS.** Se solicitarán las ofertas o propuestas al posible o posibles oferentes, indicando de manera clara la forma en la que se deberá presentar la misma, de acuerdo con los criterios establecidos en cada modalidad de contratación.*

*En el evento en que el proceso de selección exija la elaboración y publicación de términos de referencia, en estos se indicará la forma, lugar y fecha de presentación de las ofertas o propuestas.*

*Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación regimen.*

*La aceptación o rechazo de las ofertas o propuestas, la terminación o declaratoria de desierto del proceso de selección será efectuado dentro del término fijado en los documentos de la contratación y se comunicará a los interesados.”*

**ARTÍCULO SEXTO:** Modificar el Artículo 20° el Acuerdo de Junta Directiva No. 8 de 2014, cuyo texto quedará, así:

**“ARTÍCULO 20º: AUDIENCIA PÚBLICA.** La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA — HOMO o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir.

De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.”

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Modificar el Artículo 29 el Acuerdo de Junta Directiva No. 8 de 2014, cuyo texto quedará, así:

**“ARTÍCULO 29º: PÓLIZAS O GARANTÍAS.** En todos los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA — HOMO, se deberá pactar la constitución de la garantía única. No obstante, algunos contratos podrán ser excluidos de la exigencia de la garantía única cuando medie la debida justificación técnica y se establezca la estimación, tipificación y asignación de riesgos que demuestren que no es necesario la exigencia de la misma.

De conformidad con la modalidad, naturaleza, objeto, obligaciones y riesgos del contrato, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA — HOMO exigirá como mínimo la constitución de los siguientes amparos:

**SERIEDAD DE LA PROPUESTA:** En todos los procesos contractuales que se exija la constitución de términos de condiciones, se exigirá la constitución de este riesgo.

El valor del amparo de seriedad de la propuesta no podrá ser inferior al diez (10%) por ciento del presupuesto oficial. Su vigencia deberá ser igual o superior a sesenta (60) días, contados a partir de la presentación de la oferta o propuesta.

**CORRECTA Y BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Se exigirá este amparo en aquellos contratos en los que se otorgue anticipo.

*El valor del amparo de correcta y buena inversión del anticipo no podrá ser inferior al cien (100 %) por ciento del monto que el contratista reciba a título de anticipo y su vigencia no podrá ser inferior al plazo total del contrato y cuatro (4) meses más.*

**CUMPLIMIENTO:** *Se exigirá para precaver los perjuicios que se puedan derivar del cumplimiento contractual, será obligatoria en todos los contratos cuyo valor sea igual o superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*El valor del amparo de cumplimiento no podrá ser inferior al quince (15%) por ciento del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo total del contrato y cuatro (4) meses más.*

**PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES:** *Busca la protección de la entidad ante la falta de cumplimiento de las obligaciones laborales del contratista. Será obligatorio en aquellos contratos, en los cuales, de acuerdo a su naturaleza, el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento del objeto contractual.*

*El valor de este amparo deberá ser igual al Cinco (5 %) por ciento del valor total del contrato y su vigencia no podrá ser inferior al plazo total del contrato y tres (3) años más.*

**CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO:** *busca el amparo del riesgo que corre la entidad sobre la calidad y correcto funcionamiento de los bienes o servicios que contrate. Será obligatorio pactarla en los contratos cuyo valor sea igual o superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes*

*El valor de este amparo no podrá ser inferior al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y su vigencia no podrá ser inferior al plazo total del contrato y un año más.*

**RESPONSABILIDAD CIVIL:** *Cubre los perjuicios que puedan llegar a sufrir terceros con ocasión de las actividades ejecutadas por el contratista en cumplimiento del objeto contractual. Será obligatoria su constitución en aquellos contratos de obra o de actividades riesgosas que superen los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*El valor del amparo de responsabilidad civil no podrá ser inferior diez (10%) del valor total del contrato y su vigencia no podrá ser inferior al plazo total del*

contrato y cuatro (4) meses más.

**ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Se pactará obligatoriamente en los contratos de obra.

*El valor del amparo estabilidad de la obra no podrá ser inferior al quince (15%) por ciento del valor total de la obra y su vigencia no podrá ser inferior al plazo total del contrato y cinco (5) años más.*

**PARÁRAFO:** En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA HOMO solo aceptara la constitución pólizas o garantías bancarias expedidas por las compañías de seguros o bancarias legalmente constituidas y autorizadas para funcionar en Colombia.”

**ARTÍCULO OCTAVO:** Modificar el Artículo 35 el Acuerdo de Junta Directiva No. 8 de 2014, cuyo texto quedará, así:

**“ARTICULO 35°- COMITÉ DE CONTRATACION.** Para efectos de la aplicación de lo contenido en el presente estatuto de contratación, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA – HOMO conformará un comité que apoyará la labor contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política y emitirá las correspondientes recomendaciones.

**a) Funciones del comité de contratación:**

1. Asesorar al ordenador del gasto o a quien se delegue en materia contractual – planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación, formulando las observaciones que considere pertinentes en las contrataciones de la entidad, cuando sea requerido.
2. Elaborar, evaluar y efectuar el Plan Anual de Adquisiciones, bienes y servicios. El comité de contratación presentará al ordenador del gasto el proyecto del plan anual de adquisición para ser aprobado.

*La evaluación al plan anual de adquisiciones será efectuada de manera*

semestral, de lo cual se remitirá a la Gerencia la respectiva acta.

3. Realizar sugerencias, proponer ajustes y en general efectuar recomendaciones sobre el contenido de los estudios y documentos previos, terminos de referencia y modalidades de selección.

**4. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal**

5. Conocer, evaluar y verificar que las propuestas y ofertas cumplan con las exigencias contenidas en los terminos de referencia y demas documentos del proceso de selección y que se ajusten a las necesidades de la institución.

Podrá rechazar aquellas propuestas que se consideren impertinentes, injustificadas inconvenientes para la entidad.

6. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.

7. Aprobar las modificaciones a los terminos de referencia y demas documentos que integren el proceso de selección, las cuales serán sometidas a consideración

8. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.

9. Guardar la debida reserva respecto de la información que llegare a conocer de acuerdo con el ejercicio de las funciones propias del comité, hasta tanto conforme la ley, la misma se considere publica.

**b) El comité de contratación estará integrado por los siguientes funcionarios:**

1. Gerente o su delegado, quien lo presidirá, tendrá voz y voto.
2. Subgerencia administrativa y financiera, tendrá derecho a voz y voto
3. Subgerencia de prestación de servicios o su delegado, tendrá derecho a voz y voto
4. Jefe de la oficina jurídica, tendrá derecho a voz y voto.
5. Profesional universitario – Contador. Tendrá derecho a voz y voto, y
6. Auxiliar administrativo. Tendrá derecho a voz, sin voto.

De todas y cada una de las reuniones de este comité se elevarán las actas

correspóndientes.

**PARÁGRAFO.** Los pronunciamientos del Comité de Contratación tendrán el carácter de recomendación para el ordenador del gasto o a quien este delegue, por lo tanto, éste conserva su competencia para coordinar, dirigir los procesos de selección de contratistas, adjudicar, celebrar, modificar, adicionar, prorrogar, autorizar la cesion y liquidación de contratos.

**ARTÍCULO NOVENO: ADECUACION.** Dentro del mes siguiente a la expedición del estatuto de contratación ajustado, el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL METAL DE ANTIOQUIA "MARIA UPEGUI – HOMO" deberá adecuar el manual de contratación a la presente actualización.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia "María Upegui – HOMO". Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.


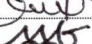
**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web del hospital.

Dado en Bello, a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DORA RAQUEL ARCIA INDABUR**  
Presidente de Junta Directiva

  
**CARLOS MARIO GIRALDO FERRER**  
Secretario de Junta Directiva

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
proyectó	Leonardo Enrique Sandoval Simanca - Asesor jurídico - contratista		21 DIC / 2024
Revisó	Juan Sebastián García Carmona - Jefe Oficina Asesora Jurídica		21 DIC / 2024